

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 07 de Septiembre de 2012.-
DECRETO ALC. N° 1.657/2012

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k), en especial su artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Ley N° 20.499, que regula el Cierre de Calles y Pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 173/2012, tomado en la vigésima quinta (25ª) Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Septiembre de 2012, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, la Ordenanza Municipal sobre Cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana, según lo solicitado presentado por la Dirección de Obras Municipales, en los términos que se indican en el cuerpo del escrito.

Y CONSIDERANDO: 1º) La necesidad de aplicar en la Comuna de Alto Hospicio, la normativa referida al cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos; 2º) Y, que para tales efectos, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 letra q) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y pertinentes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

DECRETO:

DECRETO:

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 023, denominada "**Sobre Cierre de calles, pasajes y Conjuntos Habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana**" para la Comuna de Alto Hospicio, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023

**SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR
MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1º.- Para los efectos del presente cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán los siguientes significados:

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo, que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

Pasaje: Vía destinada al tránsito vehicular con circulación eventual de vehículos con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados.

Conjunto Habitacional Urbano: Agrupamiento de unidades de vivienda, que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.

Conjunto Habitacional Rural: Agrupamiento de unidades de vivienda, que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, y que se encuentre fuera del radio urbano de la comuna.

Espacio Público: Espacio libre de uso, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.

Propietario: Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita, su cónyuge o herederos.



TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 2º.- La Municipalidad podrá autorizar el cierre del acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales de la comuna, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Artículo 3º.- Podrán acceder a este tipo de permiso, los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes o conjuntos habitacionales, sean estos urbanos o rurales, y cuyo cierre se solicita.

Artículo 4º.- La solicitud de cierre o medidas de control será dirigida al Sr. Alcalde de la Comuna y presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que será objeto del cierre o medidas de control.

Artículo 5º.- A la solicitud del cierre, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, con indicación de su nombre completo, cédula de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen en que manifiestan su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control. La declaración jurada deberá contener además, la

propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el mérito de los antecedentes aportados.

b) En el documento señalado en la letra anterior, deberá designarse a una persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, y asumirá la responsabilidad ante el Municipio, por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.

c) Plano o croquis con las especificaciones técnicas del cierre, con indicación de su financiamiento y el que deberá confeccionarse en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- La Dirección de Obras Municipales será la encargada de tramitar la respectiva solicitud, verificando el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- El representante a que se refiere el Artículo 4º letra b) de la presente Ordenanza, asumirá entre otras las siguientes obligaciones:



a) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 5 días, el cambio de representante y dar a conocer su identidad. El incumplimiento de ésta norma, implicará que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, la última persona registrada en los registros municipales.

b) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones.

c) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos, funcionarios de empresas de electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policía civil y uniformada y personal municipal, especialmente a funcionarios de empresas a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes.

d) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional.

e) Efectuar el retiro de la reja a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja. Además deberá hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes si las hubiere en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.

f) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.

g) Encargarse de la Administración y gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso, en su caso.

Artículo 8º.- Una vez recepcionada la solicitud y en el evento que ésta cumpla con todas las normas establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales

requerirá los respectivos informes de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de la Unidad de Carabineros competente de la comuna y de la Unidad de Bomberos competente de la comuna.

Artículo 9º.- Los informes requeridos en el Artículo 7º, deberán ser evacuados por las direcciones respectivas y por los organismos señalados anteriormente, en un término de 10 días hábiles, contados desde la remisión del Oficio de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 10º.- La autorización del cierre de las vías señaladas precedentemente, requerirá de acuerdo del Concejo, la que deberá ser fundada y contar previamente con los informes favorables de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Unidad de Carabineros correspondiente y Cuerpo de Bomberos correspondiente.

Artículo 11º.- El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento, cuando así lo solicite a lo menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. De la misma forma, la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previa autorización del Concejo Municipal.



TITULO II

DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 12º.- El cierre consistirá en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal que deberá tener las siguientes características:

- a) Sólo comprenderá el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- b) Deberá ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- c) Deberá ser en estructura metálica, de tal modo que permita la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional, respecto del cual se solicita el cierre o medidas de control.
- d) Deberá tener una altura máxima de 2.50 mts. y un ancho mínimo de 3 mts.
- e) No podrá considerar un zócalo en su base.
- f) Deberá presentar una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
- g) La operación de este cierre, podrá hacerse de manera manual o automática.

Artículo 13º.- La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial. Además deberá ser publicada en la sección ordenanzas de la página web municipal.

II.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial, y en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, sin perjuicio de su publicación en extracto en un diario de circulación regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio, Autoriza don José Jesús Valenzuela Díaz, Secretario Municipal Suplente. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

Distribución:

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- Secoplac
- Adm. y Finanzas
- Dideco
- Dir. Obras Municipales
- Dir. Control
- Dir. Jurídica
- Sec. Municipal